

**20918** RESOLUCION de la Real Academia de Farmacia por la que se anuncia una vacante de Académico de número, en esta Real Academia.

En cumplimiento del Decreto de 30 de mayo de 1963, y por fallecimiento del excelentísimo señor don José Ranedo y Sánchez Bravo, se anuncia provisión de una vacante de Académico de número correspondiente a Farmacéutico.

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de número acompañadas de un currículum vitae, en el que conste haberse destacado en la investigación y estudio de las Ciencias Farmacéuticas. Observar una conducta pública y moral de acuerdo con el prestigio de la Academia y el honor del cargo, y una declaración del candidato de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

El plazo para la presentación de propuestas, en la Secretaría de la Corporación—calle de la Farmacia, 11—, se sujetará a lo que dispone el mencionado Decreto y será de un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de octubre de 1974.—El Académico Secretario perpetuo, Nazario Díaz López.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**20919** ORDEN de 19 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carmelo Álvarez Hidalgo y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de marzo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carmelo Álvarez Hidalgo y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Carmelo Álvarez Hidalgo, don José Obregón González, don Arsenio Díaz Pérez, don Orenco Gómez Martínez, don Luis Barco del Río, don Ignacio Ruiz Revuelta, don Pedro Rebovedo y don Antonio Pando Acebo, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 17 de enero de 1968, que al desestimar en parte el recurso de alzada ejercitado por la Empresa "Nueva Montaña Quijano, S. A.", Forjas de Bueina (Santander), en relación con decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de esa capital de 13 de diciembre de 1967, dispuso el declarar exceptuado del descanso durante los días festivos no dominicales, a que se contraía la solicitud de esa Entidad empresarial en el trabajo de los hornos de patentar y galvanizar de la factoría de Los Corrales de Bueina, sin perjuicio del derecho de los trabajadores afectados por tal excepción a disfrutar individualmente de descanso en otro día laborable, a cuyo efecto debería someterse a la aprobación de la Delegación de Trabajo el oportuno calendario de turnos entre el personal de las distintas categorías para el disfrute del descanso compensatorio, debemos declarar y declaramos válido y subsistente, por ser conforme a derecho, el citado acto administrativo impugnado, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en su suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20920** ORDEN de 20 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Esteban Ruiz Morea y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de febrero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Esteban Ruiz Morea y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando acogida a la causa de inadmisibilidad propuesta y alegada por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta en estos autos, pretensión que ha sido apoyada por "Papelera Navarra, S. A.", en su condición de coadyuvante de la Administración, debemos declarar y declaramos inadmisibile, por falta de legitimación activa en los demandantes, el recurso interpuesto a nombre de don Esteban Ruiz Morea, don Félix Fantoba Lobera, don Isidoro Luna Martínez, don Miguel Ansoain Urrastabaso, don José Javier Horcada Villar, don Gregorio Ozcoiz Ojer, don Javier López Contín y don Antonio Uroz Navallas, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo en 30 de marzo de 1968 (expediente número 29/1968), que dejó sin efecto la sanción económica impuesta a la citada Empresa industrial por la Delegación Provincial de Trabajo de Pamplona el 28 de diciembre de 1967, por transgresión de las normas que regulan el trabajo, sin que proceda hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Aurelio Botella.—Isaac José Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20921** ORDEN de 20 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fabrill Sedera, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de marzo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fabrill Sedera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Fabrill Sedera, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 3 de mayo de 1968, confirmando la validez en derecho de dicha Resolución y, consecuentemente, absolvemos a la Administración de la demanda contra la misma formulada por la citada Empresa industrial; no hacemos expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix E. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Isaac José Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20922** ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Martínez Paz

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de marzo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Martínez Paz.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Martínez Paz contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 17 de abril de 1968, confirmando la validez en derecho de dicha Resolución y, en consecuencia, absolvemos a la Administración de la demanda contra la misma formulada por el citado recurrente, sin perjuicio del derecho del accionante para reclamar ante la jurisdicción del trabajo el abono de las diferencias salariales entre el de su real categoría profesional de peón y el de la función que eventualmente realizó.